

Negada

Proposición
Archivo

Proposición de Archivo al proyecto
de ley 407 de 2023 Cámara.



HHH

Octavio Candona

+
Octavio Candona

5:30 p

Negada



Acad

ART 1

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

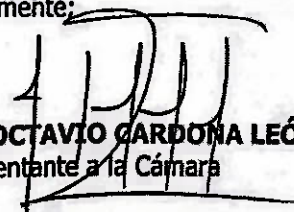
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 407 de 2023 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco (5) semestres de su carrera, sin distingo de la condición en la que se encuentren.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco (5) semestres de su carrera , sin distingo de la condición en la que se encuentren.

Cordialmente:


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES
LEYES
20 AGO 2023
APROBADO

Alcalá

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

2:50m

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado, de forma que quede así:

"Artículo 2°. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distinción de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con veinticuatro (24) años o más, o estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria.*
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web designada o de manera presencial en cualquier distrito militar.*
- c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años.*
- d) Certificación de la universidad donde conste que se encuentra cursando una carrera profesional y haya superado los cinco (5) semestres, para el caso correspondiente.*

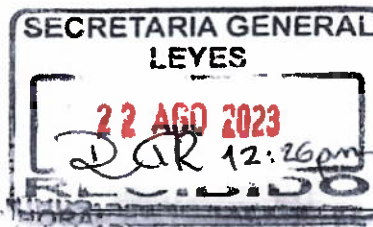
Parágrafo primero: En aquellos trámites de solicitud inscripción, pago y descargue del certificado digital que acredita la situación militar, se deberán aplicar los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



*Parágrafo segundo: Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2° de la presente ley. **Para ello, podrán realizar su solicitud personalmente o a través de un tercero facultado mediante una autorización simple, la cual en dicho caso deberá ser presentada ante la respectiva autoridad.***

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



ART 2
Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2° del **PROYECTO DE LEY N° 407 DE 2023 CÁMARA - N° 140 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Así:

Artículo 2°. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Contar a la fecha de la solicitud con veinticuatro (24) años o más, o estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria.
- Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web designada o de manera presencial en cualquier distrito militar.
- Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años.
- Certificación de la universidad donde conste que se encuentra cursando una carrera profesional y haya superado los cinco (5) semestres, para el caso correspondiente.

Parágrafo primero: En aquellos trámites de solicitud inscripción, pago y descargue del certificado digital que acredita la situación militar, se deberán aplicar los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo segundo: Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos **que le corresponda** de los indicados en el artículo 2° de la presente ley **y deberán cancelar el 50% de un (1) SMLMV, sin tener que demostrar sus ingresos, bastará con manifestar que se encuentran residiendo fuera del país con declaración rendida en el consulado de Colombia en el país que residan o la oficina que haga sus veces.**



Cámara
de Representantes

#VozDeLasRegiones

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

JUSTIFICACIÓN

Considero que sería la manera de simplificar el trámite para los que residen en el exterior, pues es sabido que en su gran mayoría nuestros compatriotas se van al exterior por falta de oportunidades laborales en nuestro país y en su gran mayoría trabajan de manera no regular en el exterior, por lo que exigirles que demuestren lo que ganan, sería igual a volverles imposible el trámite.

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



ART 2
TAL
2:13p

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA -1

Adiciónese al literal c del artículo del Proyecto de Ley No. 407 de 2022 Cámara – 140 de 2022 Senado “*Por Medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la Situación Militar de Mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

[...]

c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años establecida en el artículo 3 de esta ley.

[...]

JUSTIFICACIÓN.

La adición tiene como objetivo evitar confusiones en la aplicación de la disposición normativa.

Cordialmente,

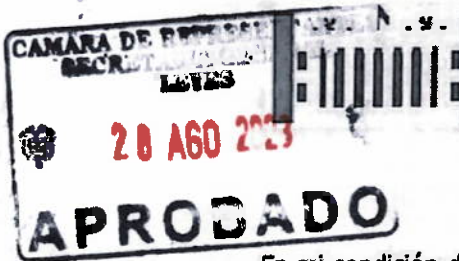
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

100

SECRET
 18 AUG 2003
 APR 2003

[Faint handwritten signature]



Acord

ALT 2

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

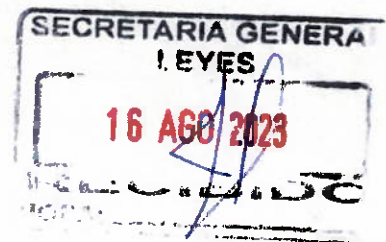
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo 1 del artículo 2 del proyecto de ley 407 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Parágrafo primero: En aquellos trámites de solicitud inscripción, pago y descargue del certificado digital que acredita la situación militar, se deberán aplicar los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	Parágrafo primero: En aquellos trámites de solicitud inscripción, pago y descargue del certificado digital que acredita la situación militar, se deberán aplicar los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, <u>el Ministerio de Defensa y Ejército de Colombia.</u>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



1:00m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

APPROVED
28 AUG 2013

ESD/MSA

CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECR. LEYES
 28 AGO 2023
APROBADO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acuel

ART 2

OCTAVIO
 CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 2 del proyecto de ley 407 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar a la fecha de la solicitud con veinticuatro (24) años o más, o estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria. b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web designada o de manera presencial en cualquier distrito militar. c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años. d) Certificación de la universidad donde conste que se encuentra cursando una carrera profesional y haya superado los cinco (5) semestres, para el caso correspondiente. 	<p>Artículo 2º. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres <u>de educación superior universitaria</u>, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar a la fecha de la solicitud con veinticuatro (24) años o más, o estar <u> cursando haber cursado</u> más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria. b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web designada o de manera presencial en cualquier distrito militar. c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años. d) Certificación de la universidad donde conste que se encuentra cursando una <u> encuentra cursando una</u> carrera profesional y haya superado los <u> haber cursado</u> cinco (5) semestres, para el caso correspondiente.

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
 Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
 16 AGO 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
 jose.cardona@camara.gov.co

1.007

APR 22 1953
20-ABD 1953
CAMBRIA DISTRICT
2000

1953
1953
1953



Anal ART 3

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Honorable Representante:

ANDRES CALLE

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del párrafo primero del artículo 3 del Proyecto de Ley 407 de 2023 Cámara, 140 de 2022 Senado *“Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 3°. Cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años, o estudiantes de carreras universitarias que cursen más de cinco (5) semestres. Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación. En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:

- Para personas sin ingresos mensuales económicos, el cinco por ciento (5%) de un (1) smlmv.
- Para personas con ingresos mensuales inferiores o igual a dos (2) smlmv, el 15% de un (1) smlmv.
- Para personas con ingresos mensuales entre dos (2) smlmv y cuatro (4) smlmv, el 25% de un (1) smlmv.
- Para personas con ingresos mensuales superiores a cuatro (4) smlmv, el 50% de un (1) smlmv.

Los ingresos mensuales se certificarán mediante la presentación de los desprendibles de pago de los últimos (3) meses en el caso de quienes sean empleados, y de la planilla de pagos de seguridad social de los últimos tres (3) meses en el caso de quienes sean independientes.

Parágrafo primero: Para aquellas personas carentes de ingresos, se deberá presentar declaración juramentada que así lo indique, la cual estará sujeta a verificación con las entidades competentes mencionadas en el artículo 60 de la Ley 5 de 1992.



HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Congreso de la República sobre la implementación de lo dispuesto en la presente ley incluyendo la población beneficiada y recaudo conseguido. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las Comisiones Segundas Constitucionales.

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

28 AGO 2023

APROBADO
PROPOSICION

Astrid
SÁNCHEZ
SECRETARÍA GENERAL
#UnidosParaAvanzar

22 AGO 2023

Handwritten notes in red ink: "Astrid", "4:17", and "23".

Bogotá, 22 de agosto de 2023

Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara – 140 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 3°. Cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años, o estudiantes de carreras universitarias que cursen más de cinco (5) semestres. La Cuota única de compensación militar es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación. En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:

- a) Para personas sin ingresos mensuales económicos, el cinco por ciento (5%) de un (1) smlmv.
- b) Para personas con ingresos mensuales inferiores o igual a dos (2) smlmv, el quince por ciento (15%) de un (1) smlmv.
- c) Para personas con ingresos mensuales entre dos (2) smlmv y cuatro (4) smlmv, el veinticinco por ciento (25%) de un (1) smlmv.
- d) Para personas con ingresos mensuales superiores a cuatro (4) smlmv, el cincuenta por ciento (50%) de un (1) smlmv.

Los ingresos mensuales se certificarán mediante la presentación de los desprendibles de pago de los últimos tres (3) meses en el caso de quienes sean empleados, y de la planilla de pagos de seguridad social de los últimos tres (3) meses en el caso de quienes sean independientes.

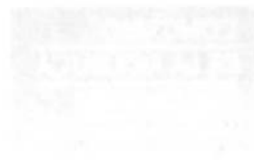
Parágrafo primero: Para aquellas personas carentes de ingresos, se deberá presentar declaración juramentada que así lo indique, la cual estará sujeta a verificación con las entidades competentes y mencionadas en el artículo 66 de la Ley 1861 de 2017.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo segundo: El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la población beneficiada y el recaudo conseguido. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las Comisiones Segundas Constitucionales.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Parágrafo segundo. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, deberá emitir un informe al Congreso de la República sobre la implementación de la Ley de la Paz, incluyendo la población beneficiaria del programa de la Ley. Dicho informe será presentado en una sesión pública de la Comisión de Seguridad Constitucional.

[Firma]
ASTRIB SANCHEZ MONTES DC OCA
Representante legal



ALFONSO GUERRERO
Representante a la Cámara por
Norte de Santander



SECRETARIA GENERAL
LEYES

16 AGO 2023

PROPOSICIÓN

28 AGO 2023

APROBADO

ADICIONALES un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de ley 407 de 2023 Cámara – 140 de 2022 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3º. Cuota Única de Compensación Militar para mayores de veinticuatro (24) años, o estudiantes de carreras universitarias que cursen más de cinco (5) semestres. Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación. En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:

- a) Para personas sin ingresos mensuales económicos el cinco por ciento (5%) de un (1) SMLMV.
- b) Para personas con ingresos mensuales inferiores o igual a dos (2) SMLMV, el 15% de un (1) SMLMV.
- c) Para personas con ingresos mensuales entre dos (2) SMLMV y cuatro (4) SMLMV, el 25% de un (1) SMLMV.
- d) Para personas con ingresos mensuales superiores a cuatro (4) SMLMV, el 50% de un (1) SMLMV.

Los ingresos mensuales se certificarán mediante la presentación de los desprendibles de pago de los últimos (3) meses en el caso de quienes sean empleados, y de la planilla de pagos de seguridad social de los últimos tres (3) meses en el caso de quienes sean independientes.

Parágrafo primero: Para aquellas personas carentes de ingresos, se deberá presentar declaración juramentada que así lo indique, la cual estará sujeta a verificación con las entidades competentes mencionadas en el artículo 66 de la Ley 1861 de 2017.

Parágrafo segundo: El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación de lo dispuesto en la presente ley incluyendo la población beneficiada y recaudo conseguido. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las Comisiones Segundas Constitucionales.

* **Parágrafo Tercero (Nuevo):** El criterio para definir el valor de la cuota de compensación debe obedecer exclusivamente a los ingresos personales de quien define su situación militar, en ningún caso se podrán exigir certificaciones adicionales.

SECRETARIA GENERAL
MAY 2

15 JUN 1953

SECRETARIA GENERAL
MAY 2

15 JUN 1953

APR 22 1953



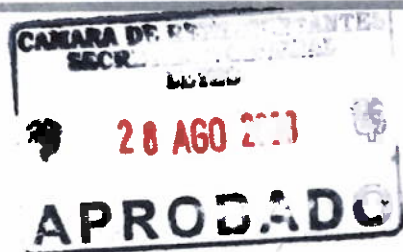
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera oportuno en relación con el cobro de la cuota de compensación militar, agregar un párrafo que determine que a estos jóvenes (mayores de 24 años y estudiantes de 5 semestre en adelante) se les determine bajo esa escala que define el artículo, cual es el valor límite de su cuota con base en sus ingresos propios y personales, pues lo que se presenta en la realidad es que en los distritos militares se exigen los soportes de los padres para realizar dicha liquidación conforme a los activos patrimoniales de éstos, lo que genera una onerosa cuota que un estudiante o joven que apenas está en la búsqueda de su primer empleo se encuentra en la imposibilidad total de sufragar.

Lo anterior pese a que el proyecto de ley ya tiene limitantes en los valores del cobro, serviría para empezar a regular esas situaciones relacionadas con la definición de la situación militar que representan un obstáculo en la vida personal y laboral de un joven que bajo su derecho a la libertad de elección ya eligió estudiar una carrera o dedicarse a una actividad independiente y que a sus 24 años no pretende en ninguna forma incorporarse a las filas del ejército.

WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO
Representante a la Cámara por
Norte de Santander

WILMINGTON, DE.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

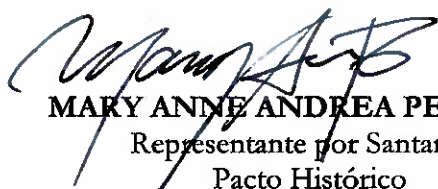
✓ D74
Aval

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 4° del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara - N° 140 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

Artículo 4°. Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas. Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

g) Estar matriculado o cursando estudios de educación superior, estudios técnicos o tecnológicos, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o entidades Instituciones de educación superior reconocidas legalmente.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico



3:06

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

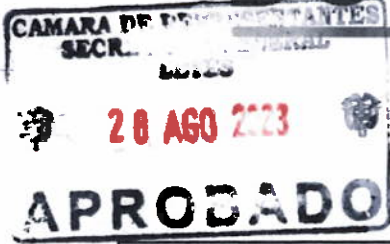
APPROVED
58 480 101

APPROVED
58 480 101

DUVALIER

Congresista

Cámara
de Representantes
SECRETARÍA GENERAL
LEYES



Handwritten notes: "Auel", "Set 4", and a red circle around the date "16 AGO 2023" with "2:13" written below it.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA -2

Adiciónese al literal g) del artículo del Proyecto de Ley No. 407 de 2022 Cámara – 140 de 2022 Senado “Por Medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la Situación Militar de Mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas. Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

[...]

g) Estar matriculado o cursando estudios de educación superior, estudios técnicos o tecnólogos o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o entidades de educación superior reconocidas legalmente.

JUSTIFICACIÓN.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano está dentro de los programas de formación del SENA y otras instituciones de educación, sin embargo, el Ejército no suele contemplarla, por lo que se hace necesario hacer explícita que la educación para el trabajo y el desarrollo humano también está incluida como formación para el aplazamiento del servicio militar.

Esto además respaldado por jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esta es la ratio decidendi o regla aplicable a estos casos formulada en Sentencia T-774 de 2013:

El Ejército Nacional viola los derechos fundamentales al debido proceso y educación de una persona con su decisión de incorporarlo y reclutarlo para efectos de la prestación del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DUVALIER
Congresista



Cámara
de Representantes

servicio militar obligatorio, cuando ésta se encuentra inmersa en un proceso educativo de formación y capacitación en una profesión u oficio de cualquier naturaleza, independientemente de su modalidad o de la institución donde los realice, siempre y cuando aquella esté debidamente reconocida.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECR.
Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO
20 AGO
APROBADO

CONGRESO
SECRETARIA GENERAL
DE COLOMBIAS
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 AGO 2023
REVISADO
4:57

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 407 de 2023 CAMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 4°. Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas. Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

g) Estar matriculado o cursando estudios de educación superior, estudios técnicos o tecnológicos, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o entidades de educación superior reconocidas legalmente debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 02 01

SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 02 01

JUSTIFICACIÓN:

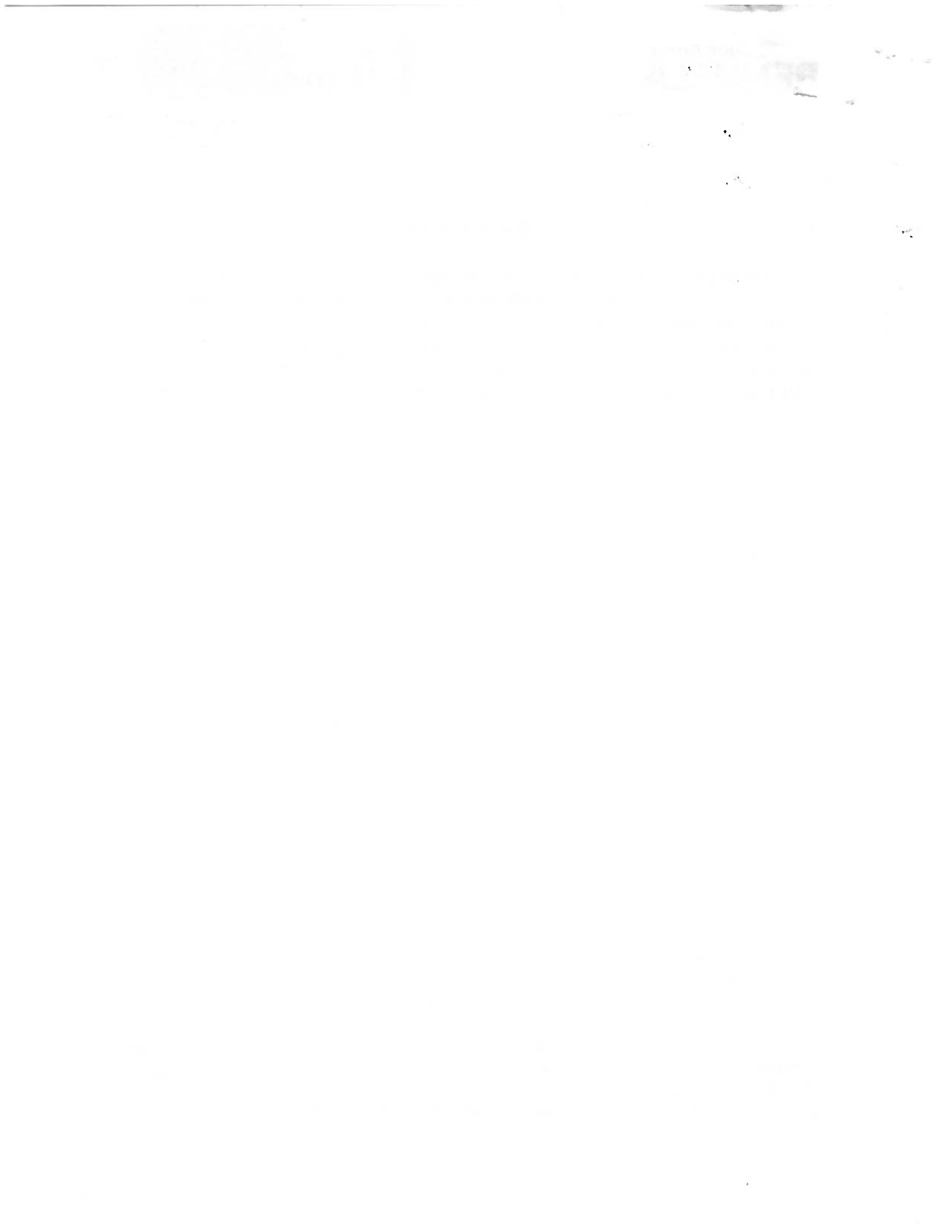
Se da una redacción acorde a lo establecido en la Ley 30 de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, artículo 16 el que se plasma cuáles son las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales; Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades) y a lo plasmado en la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la ley general de educación*”, en su artículo 213 que contempla a las Instituciones Tecnológicas como instituciones de educación Superior¹.

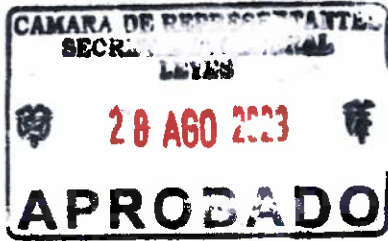
¹ [Instituciones de Educación Superior \(mineducacion.gov.co\)](http://mineducacion.gov.co). Recuperado 16 de agosto de 2023.sena

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

✓ DTG
Aval

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 6° del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara - N° 140 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

Artículo 6°. Beneficios educación técnica o tecnológica. Los jóvenes que alcancen títulos de técnicos o tecnólogos de instituciones educativas como el SENA o de entidades Instituciones de educación superior reconocidas legalmente, podrán resolver su situación militar en los mismos términos establecidos para los estudiantes universitarios que superen los cinco (5) semestres.

La cuota de compensación militar será fijada en los términos del artículo tercero de la presente ley, para lo cual deberán presentar el acta de grado o diploma que acredite el título alcanzado.

Atentamente,

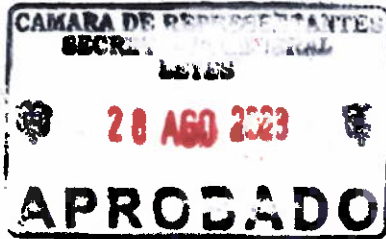

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APR 22 1980
58 800 200
CASH ON HAND

APR 22 1980
58 800 200



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 6** del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara – 140 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 6°. Educación técnica, técnica profesional y/o tecnológica. Los jóvenes que alcancen títulos de técnicos, técnicos profesionales o tecnólogos de instituciones educativas como el Sena o de entidades de educación superior reconocidas legalmente, podrán resolver su situación militar en los mismos términos establecidos para los estudiantes universitarios que superen los cinco (5) semestres. La cuota de compensación militar será fijada en los términos del artículo tercero de la presente ley, para lo cual deberán presentar el acta de grado o diploma que acredite el título ~~alcanzado~~ **obtenido**.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARIA GENERAL
LEYES

1993 00A 01

CANAL DE LA
28 AGO 1993
APROD. 01

CÁMARA DE REPRESENTANTES
LEYES
28 AGO 2023
APROBADO

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



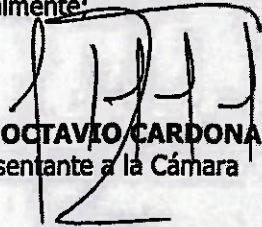
ART →
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
A. Cardona

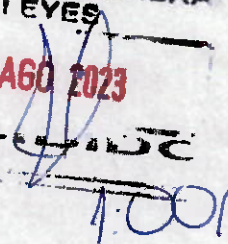
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 7 del proyecto de ley 407 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7°. Vigencias. La presente ley rige por un período de veinticuatro (24) meses a partir de su promulgación, con excepción del artículo 4° cuya vigencia es a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7°. Vigencias. La presente ley rige por un período de veinticuatro (24) meses a partir de su promulgación, con excepción del artículo 4° cuya vigencia es a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente:


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
I EYES
16 AGO 2023


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

RECEIVED
MAY 10 1953
5 8 400 523
APR 30 1953

RECEIVED
MAY 10 1953
5 8 400 523



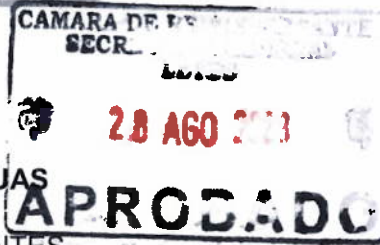
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

ART NUEVO

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Aval

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo nuevo a PL 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,


De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado, que indique:

"Artículo nuevo. La Organización de Reclutamiento y Movilización, realizará promoción y difusión de lo contenido en la presente ley a través de los distintos medios de comunicación a nivel nacional, entre ellos radio y televisión.

Para los colombianos residentes en otros países, que estén pendientes de regularizar su situación militar, la Organización de Reclutamiento y Movilización en coordinación con la Cancillería, las oficinas consulares, misiones diplomáticas y demás oficinas del Gobierno colombiano en el Exterior, realizarán lo propio para dar a conocer dicho contenido y atender a la mencionada población."

Cordialmente,




ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



2512

APPROVED
58 APR 2003

APPROVED
58 APR 2003

C
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 01 del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones", así.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar **de** para los mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes **de educación post-media** universitarios que **hayan aprobado se encuentren cursando** más del **50%** cinco (5) semestres **del pensum académico** de su carrera, sin distingo de la condición en la que se encuentren

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



9:56am



Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado, de forma que quede así:

"Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco (5) semestres de su carrera, sin distinción de la condición del estado de su trámite o clasificación en los sistemas de información."

Cordialmente,

X


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



299A

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 407 de 2023
CAMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE
VEINTICUATRO (24) AÑOS Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE
HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco (5) semestres de su carrera en Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación, sin distingo de la condición en la que se encuentren".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACIÓN:

Se da una redacción acorde a lo establecido en la Ley 30 de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, artículo 16 el que se plasma cuáles son las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales; Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades) y a lo plasmado en la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la ley general de educación*”, en su artículo 213 que contempla a las Instituciones Tecnológicas como instituciones de educación Superior¹.

¹ [Instituciones de Educación Superior \(mineduccion.gov.co\)](http://mineduccion.gov.co). Recuperado 16 de agosto de 2023.sena

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

1950

DELIVERED

TO THE
DIRECTOR
GENERAL
OF
POSTS
AND
TELEGRAPHS
DEPARTMENT
NEW DELHI

BY
POSTAL
OFFICE
NEW DELHI

C



ALVARO
RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

ART 1

NO

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 407 DE 2023 CÁMARA No. 140 DE 2022
SENADO**

“por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones. ”

Agréguese la palabra “economica” a el artículo 1º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco (5) semestres de su carrera, sin distingo de la condición en la que se encuentren.”

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco (5) semestres de su carrera, sin distingo de la condición económica en la que se encuentren.”

X

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



4.472

JUSTIFICACIÓN

Se realiza esta proposición con el fin de aclarar que la presente ley se aplicará a todos aquellos que cumplan los requisitos que las misma plantea sin distingo de las condiciones económicas en las que se encuentre el posible beneficiario, puesto que tales condiciones sólo serán tenidas en cuenta a la hora de establecer el valor de la cuota única de compensación militar en los términos del artículo 3° del presente proyecto de Ley.



Cámara
de Representantes

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

ART 2

C

PROPOSICIÓN ADITIVA

C.

MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de Ley 407 de 2023C – PL 140 de 2022S “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 2º. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo **ciudadano** mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con veinticuatro (24) años o más, o **haber estar cursado** ~~cursando~~ más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria.
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web designada o de manera presencial en cualquier distrito militar.
- c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años.
- d) **Aportar la certificación expedida por la universidad que constate** ~~Certificación de la universidad donde conste~~ que se encuentra cursando una carrera profesional y haya superado los cinco (5) semestres, **en caso de ser aplicable para el caso correspondiente.**

Parágrafo primero: En aquellos trámites de solicitud, inscripción, pago y descargue del certificado digital que acredita la situación militar, se deberán aplicar los lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo segundo: ~~Los ciudadanos colombianos que residan en el exterior~~ ~~Los colombianos residentes en el exterior~~ podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2o de la presente ley.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



3 13/2

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 407 de 2023, "Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario de educación superior que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, o que esté cursando un programa del nivel técnico o tecnológico, sin distinción de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con veinticuatro (24) años o más, estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria, o estar cursando un programa del nivel técnico o tecnológico.
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web designada o de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.
- c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años.
- d) Certificación de la universidad institución de educación superior donde conste que se encuentra cursando una carrera profesional y haya superado los cinco (5) semestres, para el caso correspondiente. el respectivo programa.

Parágrafo primero: En aquellos trámites de solicitud, inscripción, pago y descargue del certificado digital que acredita la situación militar, se deberán aplicar los lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo segundo: Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2o de la presente ley".

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico





PROPOSICION MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 407 DE 2023 CÁMARA, 140
DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 2°. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distinción de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con veinticuatro (24) años o más, o estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria.
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web designada o de manera presencial en cualquier distrito militar.
- c) Pagar la cuota única de compensación militar ~~para mayores de veinticuatro (24) años.~~
- d) Certificación de la universidad donde conste que se encuentra cursando una carrera profesional y haya superado los cinco (5) semestres, para el caso correspondiente.

Parágrafo primero: En aquellos trámites de solicitud de inscripción, pago y descargue del certificado digital que acredita la situación militar, se deberán aplicar los lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo segundo: Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo tercero: El requisito enunciado en el numeral A no será necesario cuando se cumplan las condiciones del artículo sexto (6) de la presente ley.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



4147/2

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado** *“Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones”*, así.

Artículo 2°. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante de educación post-media universitario que haya aprobado más del 50% del pensum académico de su ~~se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres~~, sin distinción de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con veinticuatro (24) años o más, o **haber aprobado más del 50% del pensum académico de su carrera** ~~estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria~~.
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web designada o de manera presencial en cualquier distrito militar.
- c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años.
- d) Certificación de la institución educativa ~~universidad~~ donde conste que **aprobó más del 50% del pensum académico de su carrera** ~~se encuentra cursando una carrera profesional y haya superado los cinco (5) semestres~~, para el caso correspondiente.

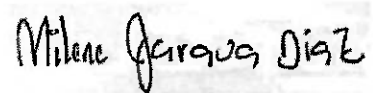
Parágrafo primero: En aquellos trámites de solicitud de inscripción, pago y descargue del certificado digital que acredita la situación militar, se deberán aplicar los lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



9.56am

Parágrafo segundo: Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2° de la presente ley.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink that reads "Milene Jarava Díaz". The signature is written in a cursive style and is placed on a light-colored rectangular background.

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Det 2

20

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 407 DE 2023 CÁMARA No. 140 DE 2022
SENADO**


“por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones. ”

Agréguese la palabra “economica” a el artículo 2º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

*“Artículo 2º. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:
(...)”*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*“Artículo 2º. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro (24) años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distingo de la condición económica en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:
(...)”*


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



4.472



JUSTIFICACIÓN

Se realiza esta proposición con el fin de aclarar que la presente ley se aplicará a todos aquellos que cumplan los requisitos que las misma plantea sin distinción de las condiciones económicas en las que se encuentre el posible beneficiario, puesto que tales condiciones sólo serán tenidas en cuenta a la hora de establecer el valor de la cuota única de compensación militar en los términos del artículo 3° del presente proyecto de Ley.



NO
AQT 2
CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE
LEYES

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 407 DE 2023 CÁMARA, 140
DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 2°. Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de veinticuatro años. Todo mayor de veinticuatro (24) años o estudiante universitario que se encuentre cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distinción de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con veinticuatro (24) años o más, o estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria.
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web designada o de manera presencial en cualquier distrito militar.
- c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años.
- d) Certificación de la universidad donde conste que se encuentra cursando una carrera profesional y haya superado los cinco (5) semestres, para el caso correspondiente.

Parágrafo primero: En aquellos trámites de solicitud de inscripción, pago y descargue del certificado digital que acredita la situación militar, se deberán aplicar los lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo segundo: Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo tercero: El requisito enunciado en el numeral A no será necesario cuando se cumplan las condiciones del artículo sexto (6) de la presente ley.

~~De los Honorables Representantes~~

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

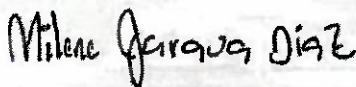
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el título del Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara – 140 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones”**, así.

Artículo 3°. Cuota única de compensación militar para mayores de veinticuatro (24) años, o estudiantes de educación post-media carreras universitarias que hayan aprobado más del 50% del pensum académico de su carrera cursen más de cinco (5) semestres. Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación. En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:

(...)

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



9:56 am



Cámara
de Representantes



PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ
DET 3

PROPOSICIÓN ADITIVA 3.132C

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley 407 de 2023C – PL 140 de 2022S “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 3°. Contribución Especial Única por Compensación Militar para Mayores de Veinticuatro (24) Años y Estudiantes Universitarios Avanzados.

Se establece una contribución ciudadana especial y pecuniaria, denominada Contribución Especial por Compensación Militar, que deberá ser pagada al Tesoro Nacional por las personas mayores de veinticuatro (24) años o estudiantes universitarios que hayan cursado más de cinco (5) semestres de una carrera profesional universitaria y no ingresen a las filas por superar la edad máxima de incorporación. El propósito de esta contribución es brindar una alternativa para la definición de su situación militar.

El monto de la Contribución Especial Única por Compensación Militar no podrá exceder los siguientes porcentajes de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), de acuerdo con los ingresos mensuales del contribuyente:

- a) Cinco por ciento (5%) del SMLMV para personas sin ingresos económicos mensuales.**
- b) Quince por ciento (15%) del SMLMV para personas con ingresos mensuales iguales o inferiores a dos (2) SMLMV.**
- c) Veinticinco por ciento (25%) del SMLMV para personas con ingresos mensuales entre dos (2) y cuatro (4) SMLMV.**
- d) Cincuenta por ciento (50%) del SMLMV para personas con ingresos mensuales superiores a cuatro (4) SMLMV.**

La certificación de los ingresos mensuales se realizará mediante la presentación de los desprendibles de pago de los últimos tres (3) meses en el caso de empleados, y de la planilla de pagos de seguridad social de los últimos tres (3) meses en el caso de trabajadores independientes.

Parágrafo primero: Aquellas personas que carezcan de ingresos deberán presentar una declaración juramentada que lo indique, junto con la certificación que acredite la pertenencia de la persona al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud. Aquella declaración

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



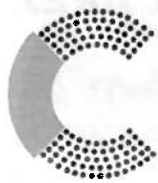
@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



Cámara
de Representantes

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

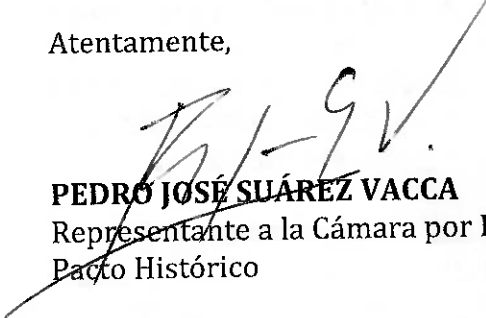
estará sujeta a verificación por las entidades competentes mencionadas en el artículo 66 de la Ley 1861 de 2017.

Parágrafo segundo: El Ministerio de Defensa Nacional presentará trimestralmente un informe al Congreso de la República sobre la implementación de esta ley, incluyendo la población beneficiada y los recaudos obtenidos. Este informe se presentará en una sesión ordinaria ante las Comisiones Segundas Constitucionales.

JUSTIFICACIÓN

Se realiza una adecuación de forma en la redacción del artículo 3° propuesto en la ponencia para segundo debate.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Bogotá, 22 de agosto de 2023

PROPOSICION



Modifíquese el **artículo 4** del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara – 140 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 4°. Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas.
Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

g) Estar matriculado y haber cursado de forma exitosa más de cinco (5) semestres de su carrera de estudios en educación superior, o haber terminado estudios técnicos y tecnólogos, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o entidades de educación superior reconocidas legalmente.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

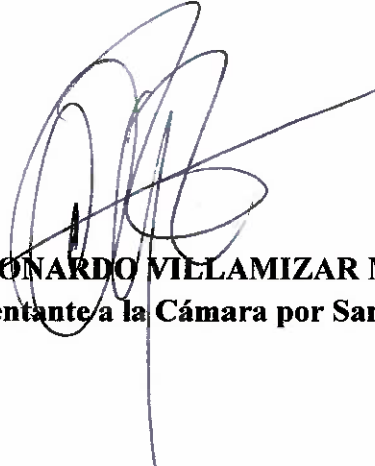
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ma

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del PROYECTO DE LEY No. 407 de 2023 Cámara – 140 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 5°. Exoneración de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar. Las personas que hayan cumplido veinticuatro (24) años sin haber definido su situación militar, sin distinción de su condición, serán exonerados en su totalidad de las sanciones pecuniarias que hubiere dispuesto la ley siempre que logren probar que no tienen los recursos económicos mediante declaraciones de renta o registro de SISBEN.



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santandé

SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 AGO 2023
HORA

3032

100-100000

100-100000



125
C. 100
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES


ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado, de forma que quede así:

"Artículo 5°. Exoneración de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar. Las personas que hayan cumplido veinticuatro (24) años sin haber definido su situación militar, sin distingo de su condición, serán exonerados en su totalidad de las sanciones pecuniarias que hubiere dispuesto la ley para ser aplicadas en casos de infracciones en el proceso de definición de la situación militar."

Cordialmente,


ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



2:51P

1950
1951
1952

1953

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **eliminar el Artículo 06 del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara - 140 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones", así.

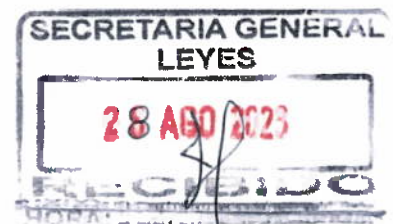
~~**Artículo 6°. Educación técnica.** Los jóvenes que alcancen títulos de técnicos o tecnólogos de instituciones educativas como el Sena o de entidades de educación superior reconocidas legalmente, podrán resolver su situación militar en los mismos términos establecidos para los estudiantes universitarios que superen los cinco (5) semestres.~~

~~La cuota de compensación militar será fijada en los términos del artículo tercero de la presente ley, para lo cual deberán presentar el acta de grado o diploma que acredite el título alcanzado.~~

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



9.8am

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 407 de 2023 CAMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 6°. Educación técnica. Los jóvenes que alcancen títulos de técnicos o tecnólogos de instituciones educativas como el Sena o de entidades Instituciones de educación superior reconocidas legalmente debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación, podrán resolver su situación militar en los mismos términos establecidos para los estudiantes universitarios que superen los cinco (5) semestres.

La cuota de compensación militar será fijada en los términos del artículo tercero de la presente ley, para lo cual deberán presentar el acta de grado o diploma que acredite el título alcanzado".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Se da una redacción acorde a lo establecido en la Ley 30 de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, artículo 16 el que se plasma cuáles son las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales; Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades) y a lo plasmado en la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la ley general de educación*”, en su artículo 213 que contempla a las Instituciones Tecnológicas como instituciones de educación Superior¹.

¹ [Instituciones de Educación Superior \(mineduccion.gov.co\)](http://mineduccion.gov.co). Recuperado 16 de agosto de 2023.sena

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Bogotá, 22 de agosto de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 6** del Proyecto de Ley N° 407 de 2023 Cámara – 140 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 6°. Educación técnica. Las personas que alcancen títulos de técnicos o tecnólogos de instituciones educativas reconocidas legalmente, como el Sena o de entidades de educación superior, podrán resolver su situación militar en los mismos términos establecidos por la presente Ley, para los estudiantes universitarios que superen los cinco (5) semestres.

Parágrafo. La cuota de compensación militar será fijada en los términos del artículo tercero de la presente ley, para lo cual deberán presentar el acta de grado o diploma que acredite el título alcanzado.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN ADITIVA

C.

ART 7

MODIFÍQUESE el artículo 7 del Proyecto de Ley 407 de 2023C - PL 140 de 2022S "Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

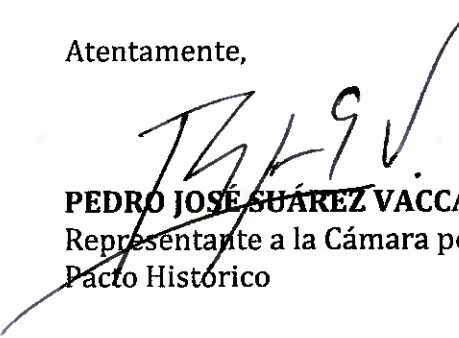
Artículo 7°. Vigencias. La presente ley rige por un período de ~~veinticuatro (24)~~ **treinta y seis (36)** meses a partir de su promulgación, con excepción del artículo 4° cuya vigencia es a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JUSTIFICACIÓN

Se propone extender el término de 24 meses a 36 meses, con la finalidad de evaluar y tomar decisiones posteriores con base a la experiencia acumulada durante ese tiempo. Además de ello, se agrega un segundo inciso, para evaluación de efectividad y conveniencia de la ley.

La idea es permitir un período inicial de implementación y evaluación de la ley en función de su impacto y resultados. Una vez que se ha recopilado suficiente información y experiencia sobre cómo funciona la ley en la práctica, es posible tomar decisiones más informadas sobre su continuidad, ajustes necesarios o posibles mejoras.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

X



3.132

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Art Nueva
6:32w

C.

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 407 de 2023, Cámara-140 de 2022, Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. EXTENSIÓN DEL BENEFICIO A LOS HOMBRES TRANSGÉNERO Y CISGÉNERO. Los hombres transgénero y cisgénero mayores de veinticuatro (24) años o que hayan superado cinco (5) semestres de sus estudios universitarios se verán beneficiados por lo dispuesto en la presente ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Ministerio de Defensa Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará un trámite especial para los hombres transgéneros y cisgéneros para que resuelvan su situación militar conforme a lo establecido en la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la legislación vigente-Ley 1861 de 2017- los hombres trans y cisgénero deben resolver su situación militar. Sin embargo, son sometidos a diferentes barreras administrativas que les impide adquirir su libreta militar.

Esto implica que no pueden cumplir con lo exigido por el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, el cual establece que para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, la situación militar debe ser acreditada.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

